PORTE PAGO

BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1617 | BUENOS AIRES, VIERNES 6 DE ENERO DE 1899
Dirección y Administración: Balcarce 311 | Director: Angel Menchaca

SUMARIO

—

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE MARINA

—

CRONICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de 30 días, á contar desde la fecha, para la provisión de artículos de uso y consumo, con destino á la explotación del ferrocarril Central Norte durante el año 1899.

Las propuestas se recibirán hasta el día 20 de Enero de 1899 próximo, á las 4 p. m., en la administración del referido ferrocarril en Tucumán.

Los pliegos de condiciones de esta licitación y demás antecedentes de la misma estarán á la vista de los interesados en la Dirección general de contabilidad del Ministerio de Obras Públicas y en la administración del ferrocarril Central Norte en Tucumán.

Tucumán, Diciembre 20 de 1898.—*La Administración.*

V-20-E.

Ferrocarril Central Norte

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 10 de Enero próximo para el arrendamiento de cantinas de la línea y fulgones, durante el año 1899. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados en la secretaría de este ferrocarril, calle 25 de Mayo 284.—Tucumán, Diciembre 7 de 1898.—*La Administración.*

V-10-E.

Ferrocarril Andino

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días, á contar desde la fecha, para obtener el derecho de fijar avisos en las estaciones de este ferrocarril.

Las condiciones se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de esta administración.

El acto de la licitación pública tendrá lugar el día 16 de Enero de 1899, en dicha secretaría.

Río IV, Diciembre 15 de 1898.—*La Administración.*

V-6-E.

Ministerio de Hacienda

—

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 3 de Noviembre de 1887

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos á oro creados por ley de 3 de Noviembre de 1887, que en el sorteo practicado por la junta de esta administración en el día de la fecha y correspondiente al vencimiento de Febrero 28 de 1899, han resultado amortizados los siguientes títulos:

Serie B, de $ 500 oro, números 241, 257, 270, 286, 723, 1309, 1324 y 1438.

Serie C, de $ 1000 oro, números 22, 24, 352, 412, 420 y 432.

Serie D, de $ 5000 oro, números 87, 357 y 396.

El pago de estos títulos se efectuará juntamente con el servicio de renta en el mes de Marzo próximo.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1898—*El Secretario.*

V-13.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Bonos municipales—Ley de 30 de Octubre de 1882

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por ley de 30 de Octubre de 1882, que en el sorteo practicado en la fecha han resultado amortizados los siguientes títulos, cuyo pago se efectuará del 1º al 10 del entrante:

Serie A, de $ 1000, números 421, 439, 542, 993 1083, 1263, 1287, 1308, 1573 y 1646.

Serie B, de $ 500, números 566, 777, 876, 1064, 1096, 1206, 1585, 2152, 2250, 2398, 2417, 2691, 2947 y 2962.

Serie C, de $ 200, números 248, 419, 683, 831, 1026, 1286, 1345, 1510, 1960, 1980, 2161, 2269, 2294, 2382, 2395, 2429, 2448, 3162, 3175 y 3247.

Serie D, de $ 50, números 5298, 472, 564, 615, 619, 623, 774, 1149, 1321, 1387, 1426, 1474 y 1560.

ATRASADOS

Serie A, números 100, 112, 214 426 y 583.

Serie B, números 166, 172, 1646, 1773, 2058, 2244, 2349, 2459, 2480 y 2762.

Serie C, números 219, 235, 311, 619, 694, 708, 772, 785, 859, 1005, 1030, 1031, 1035, 1038, 1294, 1332, 1525, 1724, 1737, 1829, 1843, 1922, 2094, 2157, 2216, 2551, [illegible]796, 3[illegible]03, 3113, 3181, 3267, 3337 y 3377.

Serie D, números 10, 44, 60, 92, 166, 210, 214, 215, 216, 239, 241, 599, 691, 792, 793, 887, 990, 1008, 1062, 1077, 1191, 1222, 1434, 1444, 1543, 1698, 1759, 1828, 1830, 1832, 2841 y 1843.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1898—*El Secretario.*

V-10-E.

Dirección general de rentas

Servicio de eslingaje

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para el servicio de eslingaje en el puerto de la capital. Las bases respectivas se hallan á disposición de los interesados en la secretaría de esta Dirección, donde pueden consultarlas de 11 a. m. á 4 p. m, todos llos de hábiles. Las ofertas se presenta de la pliego cerrado por cada mil ki18 de peso y se abrirán en el despacho de la presidencia de la misma, el día 18 de Enero de 1899, á las 2 p. m.

Secretaría, Diciembre 14 de 1898.—*Eduardo de Ezcurra,* prosecretario.

V-14-E.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría general de la Nación, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la ley

de contabilidad, se cita por el término de diez días al expresidente de la comisión encargada de la compra de víveres de las subprefecturas, don Eusebio Rodríguez Cabello, á ingresar en tesorería general la suma de $ 415.01 m|n por la cual ha sido declarado deudor al fisco, bajo apercibimiento.

Contaduría general, Diciembre 26 de 1898.—*Los Secretarios.*

V-7.

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, y de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita por el término de diez días, al ex-cobrador fiscal don Isidro R. Alvarez, para que ingrese en tesorería general la suma de $ 336, con más los intereses al tipo del 6 o|o anual, desde Febrero 3 de 1894 hasta el día que efectúe su ingreso en tesorería general, por la cual ha sido declarado deudor al fisco, bajo apercibimiento de lo que prescribe la expresada ley.—Contaduría general, Diciembre 28 de 1898.—*Los Secretarios.*

V-10.

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, se cita y emplaza por el término de quince días al ex-secretario contador del Colegio nacional de La Plata, señor Sebastián V. Ausina, para que proceda á ingresar en tesorería general la suma de ($ 20.933 45) veinte mil novecientos treinta y tres pesos, con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, por la que ha sido declarado deudor del fisco.

Contaduría general, Enero 5 de 1899. —*Los Secretarios.*

V-10.

Dirección general de estadística

Licitación para la impresión del Anuario de Estadística correspondiente al año 1898.

Las propuestas deberán presentarse cerradas á la Dirección general de estadística de la República Argentina, Maipú 988 hasta las 12 del día 3 de Febrero próximo venidero, para ser abiertas ese mismo día á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1ª El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, del formato del Anuario de Estadística correspondiente á 1897 y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas composiciones y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2ª El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística de 1897 y los tipos del mismo cuerpo.

3ª El tiraje será de 800 ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela y la del resto á la rústica, con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4ª A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y de la impresión en los tipos de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5ª Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección general de Estadística á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el director de estadística, siendo obligatoria para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6ª Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección general de Estadística todos los días un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección consiguiente.

7ª La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno antes que el director de estadística no haya puesto su vistobueno en la respectiva prueba.

8ª Los 800 ejemplares del Anuario aquí mencionado deberán entregarse á la Dirección general de Estadística á los quince días de suministrados los últimos originales, bajo pena de una multa de 50 pesos por cada día de demora.

9ª Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la orden del director de estadística, el 5 o|o del costo total de la obra.

10ª Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del escribano mayor de gobierno.

11. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de contabilidad.

Buenos Aires Enero 3 de 1899—*Agustín M. Noailles,* secretario.

V-3-F.

Departamento de minas y geología

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1898—Señor director del Departamento de minas y geología.—Jorge G. M. Cheke, mayor de edad, soltero y domiciliado en la calle San Martín 780, ante usted se presenta y expone:

Que deseando verificar la existencia de vetas carboníferas en el distrito conocido por Chincuenen, territorio del Río Negro; pide se le conceda un cateo, cuya ubicación es la siguiente: desde el ángulo N. E. del cateo concedido á Carlos Williams, ocho mil metros hacia el Oeste con el ancho correspondiente de dos mil quinientos metros hacia el Norte, conforme el croquis adjunto. El terreno, sin cultivo, sin cercar, es del Estado.—Es justicia, etc.—*Jorge O. M. Cheke.*

Buenos Aires, Noviembre catorce de mil ochocientos noventa y ocho.

Presentada con esta fecha á las 3 p. m.—Conste.—*E. Garrido.*

Noviembre 15 de 1898.—En esta fecha entró al Departamento.—*José B. Bárcena,* secretario.

Diciembre 12 de 1898.—Sin perjuicio de tercero, y de acuerdo con el decreto de fecha 1º de Julio de 1895, regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL conforme al artículo 25 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

v-15.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1898—Señor director del Departamento de minas y geología.—Guillermo G. Lloyd, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle San Martín 780, ante usted se presenta y expone:

Que deseando verificar la existencia de vetas carboníferas en el distrito conocido por Chincuenca, territorio del Río Negro, pide se le conceda un cateo cuya ubicación es la siguiente: desde el ángulo S. O. del cateo concedido á Jorge Baker, diez mil metros al Norte ó sea todo el largo de los dos cateos de J. Baker y Carlos Williams por el ancho correspondiente de dos mil metros al Oeste, conforme el croquis adjunto. El terreno, sin cultivo, sin cercar, es del Estado.—Es justicia, etc.—*Guillermo G. Lloyd.*

Buenos Aires, Noviembre catorce de mil ochocientos noventa y ocho.

Presentada el día de la fecha, siendo las tres p. m.—Conste.—*E. Garrido.*

Noviembre 15 de 1898.—En esta fecha entró al Departamento.—*José B. Bárcena,* secretario.

Diciembre 12 de 1898.—Sin perjuicio de tercero, y de acuerdo con el decreto de fecha 1º de Julio de 1895; regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL conforme al artículo 25 del Código de minería; fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

v-15.

Señor director del Departamento nacional de minas y geología.—Domingo Canales, dueño de las pertenencias de minas de carbón que se le han concedido conforme á sus derechos de descubridor con el nombre de Sloggett, ubicadas en la bahía del mismo nombre, territorio nacional de la Tierra del Fuego, al señor director expone:

Que habiendo construído el pozo ó labor prescripta por el Código de minería para obtener la mensura legal de las tres pertenencias que según la ley le corresponden, suplica al señor director se sirva ordenar la mensura de ellas en la forma que expresaré al encargado de efectuarla en el momento de la operación. Los vecinos colindantes como favorecidos con pertenencias exploradoras, son los señores siguientes: Por el Sudoeste don Trinidad S. Osuna, por el Nordeste don Joaquín Tagle, por el Oeste don Carlos Rossi y don Juan Rossi.

Otrosí—No habiendo ingeniero del Estado en el Departamento de Ushuaia, ni en el lugar de Sloggett, dígnese usted, si lo tiene á bien, nombrar al señor secretario de la gobernación de Ushuaia don Mariano Muñoz, persona honorable y competente, para que efectúe dicha mensura.—Es justicia.—*Domingo Canales.*

Marzo 7 de 1898.—En esta fecha entró al Departamento.—*José B. Bárcena,* secretario.

Marzo 9 de 1898.—Sin perjuicio de tercero como lo piden; publíquese según el artículo 231 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

6-10-14.

Comisión de cárceles y casas de corrección de la capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación pública por el

término de 30 días, á contar desde la fecha de la presente publicación, á los que deseen licitar la provisión de la Penitenciaría, Casa de corrección de mujeres y Casa de corrección de menores varones, durante el año próximo de 1899. Las planillas de artículos están numeradas del 1 al 9, y comprenden los siguientes ramos: número 1, carne; número 2, papas; número 3, pescado; número 4, harina; número 5, comestibles; número 6, combustibles; número 7, tienda y ropería; número 8, papelería é imprenta; número 9, diversos artículos.

Las planillas, así como las condiciones y formalidades con que se llevará á efecto la licitación, les serán suministradas á los que lo soliciten en la Avenida de Mayo 733, todos los días de 12 á 4 p. m.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1898.—*Luis M. Palma*, secretario.

v-17-E.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la ejecución de obras de reparación en el edificio del Colegio nacional de la Capital (Casa central). Las condiciones se encuentran en la Dirección general de contabilidad (tercer piso, Casa de Gobierno) hasta el 25 del próximo Enero, en cuya fecha se recibirán allí las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Diciembre 2? de 1898.

V-25-E.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Ley número 3761, sobre impuesto á los alcoholes

Buenos Aires, Enero 4 de 1899.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1° Los alcoholes de producción nacional, así como los de importación, pagarán un peso moneda nacional por cada litro. Se exceptúa el alcohol fabricado con productos ó residuos de la uva, que pagará treinta centavos por litro, siempre que su graduación sea inferior á cincuenta y cinco grados del alcohómetro de Gay Lussac á la temperatura de quince grados centígrados. Si fuera mayor pagará un peso.

Art. 2° El alcohol desnaturalizado pagará diez centavos moneda nacional por litro.

Art. 3° El alcohol fabricado en un establecimiento vinícolo con los productos ó los residuos de la uva, será libre de impuesto, siempre que se use en la alcoholización de los vinos del mismo establecimiento y dentro de él, y de conformidad á las disposiciones legales sobre alcoholización de vinos.

Art. 4° La ginebra destilada directamente en alambiques simples, pagará cincuenta centavos por cada litro que no exceda de cincuenta grados del alcohómetro de Gay-Lussac, y arriba de esta graduación pagará un peso por litro. En las fábricas de ginebra no podrán existir columnas rectificadores ó aparatos que sirvan para la fabricación de alcohol.

Art. 5° Las bebidas alcohólicas importadas pagarán un aumento sobre el impuesto de aduana proporcional á la graduación alcohólica que tengan, á razón de sesenta y cinco centavos el litro á noventa y seis grados del alcohómetro de Gay-Lussac. Este impuesto se liquidará al mismo tiempo que el de aduana.

Art. 6° En el caso de exportación al extranjero de alcohol de producción nacional, el exportador exigirá de la aduana por donde se haya exportado, un certificado que exprese la cantidad y graduación del alcohol exportado, y el cónsul argentino en el punto de importación le entregará otro certificado que determine igualmente la cantidad y graduación.

Con estos documentos, se devolverá al exportador una suma igual á un peso por cada litro de noventa y cinco grados.

Art. 7° En las destilerías de alcoholes ó en locales próximos á ellas, no se podrán elaborar licores ni otras bebidas ó productos que tengan por base el alcohol.

Art. 8° Las destilerías y aparatos de destilar granos, melazas ó féculas que en adelante se introduzcan, construyan ó instalen, tendrán una capacidad de producción superior á veinte hectólitros por día. No podrán introducirse, construirse ó instalarse aparatos de destilar alcoholes, sin permiso del Poder Ejecutivo.

Art. 9° El Poder Ejecutivo podrá establecer la inspección permanente de las fábricas; la recepción de los alcoholes y bebidas alcohólicas por los empleados públicos y su traslación á depósitos fiscales por cuenta de los dueños; la uniformidad de los envases; los requisitos para la rectificación, desnaturalización, análisis y circulación de los alcoholes; los tipos de alcohol habilitados para el consumo y la inspección de licorerías y demás establecimientos que elaboren ó comercien con alcohol ó bebidas alcohólicas.

Art. 10. Los que fabriquen alcohol sin estar autorizados en legal forma; los que hagan revivir alcoholes desnaturalizados; los que en cualquier forma sustraigan alcoholes al pago del impuesto; los fabricantes que lo oculten ó sustraigan de cualquier manera á la inspección, fiscalización administrativa; los que rompan los sellos puestos en las destilerías por la Administración, los que se sirvan de aparatos ó útiles de fabricación ó verificación alterados, ó los que perturben su funcionamiento regular, de modo que pueda desviarse ó extraerse el alcohol, sustrayéndolo al control, serán penados con comiso del alcohol materia del fraude, y de las maquinarias y útiles que hubiesen servido para su elaboración y con multa de cinco á treinta veces el importe de las sumas defraudadas. Si esta suma no pudiera determinarse, la multa será de cinco mil á cincuenta mil pesos. En caso de reincidencia, la multa será doble, con prisión de tres meses á tres años.

La tentativa de defraudación será reprimida como la defraudación consumada.

Art. 11. Sin perjuicio de las penas fijadas por el artículo anterior, se decretará por el Poder Ejecutivo la inmediata suspensión del movimiento de toda destilería ó fábrica y el embargo de todo aparato de destilar, cuando conste administrativamente que se ha defraudado.

Art. 12. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para fijar en los decretos reglamentarios multas de doscientos á dos mil pesos por las infracciones á dichos decretos, cuando fueren leves, y de dos mil pesos hasta diez mil, cuando fueren graves.

Art. 13. Se aplicarán las leyes de impuestos internos á los alcoholes en cuanto no se opongan á la presente.

Art. 14. La administración y recaudación del impuesto á los alcoholes estará á cargo de una oficina especial.

Art. 15. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á dos de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA.	MARCO AVELLANEDA.
B. Ocampo,	*Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado.	Secretario de la C. de D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional y archívese.

ROCA.

JOSÉ Mª ROSA.

Decreto nombrando cobrador fiscal á don Ricardo Trigo

Buenos Aires, Enero 5 de 1899.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase cobrador fiscal del primer grupo, para la sección 8ª, dependiente de la Administración general de contribución territorial y patentes, en reemplazo de don Florencio Escardó, á don Ricardo Trigo.

Art. 2° Comuníquese, etc. y pase, á Contaduría general.

ROCA.

JOSÉ Mª ROSA.

Ministerio de Marina

Resolución ordenando el funcionamiento de una escuela de cabos de mar y contramaestres en la fragata «Presidente Sarmiento».

Buenos Aires, Enero 3 de 1899.

Siendo necesario proceder á la formación de cabos de mar y contramaestres con la aptitud profesional requerida; y

Considerando:

Que el viaje de circunnavegación que va á efectuar la fragata escuela «Presidente Sarmiento» ofrece la mejor oportunidad para la enseñanza teórico práctica del personal arriba mencionado,

SE RESUELVE:

Artículo 1º Durante el viaje de circunnavegación de la fragata escuela «Presidente Sarmiento», funcionará en dicho buque una escuela de contramaestres y cabos de mar.

Art. 2º El personal de la escuela será formado de cabos de mar y marineros de primera clase, elegidos entre las dotaciones de los buques, exigiéndose antecedentes de buena conducta y el saber leer y escribir regularmente.

Art. 3º El comandante de la fragata escuela formulará los programas á que ha de sujetarse la enseñanza teórico-práctica, debiendo los aprendices rendir examen á la vuelta del viaje para recibir su patente en forma.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, y archívese.

ROCA.

M. RIVADAVIA.

Decreto jubilando al contramaestre de la Dársena Sud, Juan Guibernau

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1898.

Visto que el contramaestre de la Dársena Sud, Juan Guibernau, se presenta acogiéndose á la ley de jubilaciones; y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado veintisiete años, un mes y trece días de servicios, su caráter de ciudadano argentino, y hallarse imposibilitado físicamente para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa, por lo que se encuentra comprendido en lo que dispone el artículo 2º, inciso 3º, y artículo 3º de la ley número 2219 de la materia,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Jubílase con goce de la cuarentava parte de su sueldo por cada año de servicios, con arreglo al cómputo formulado por la Contaduría general de la Nación, al contramaestre de la Dársena Sud, Juan Guibernau.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional y pase á Contaduría general.

ROCA.

M. RIVADAVIA.

Decreto aceptando la renuncia del subdirector de la sección sanidad de la Dirección general del servicio militar y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1898.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia que hace de su empleo el subdirector de la sección sanidad de la Dirección general del servicio militar, don Domingo de Vivero, y nómbrase para ocupar la vacante á don José F. Muñoz.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro nacional y archívese.

ROCA.

M. RIVADAVIA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

Expediente núm. 5, 1899.

Buenos Aires, Enero 2 de 1899.

Decreto aceptando las renuncias de los comisarios de la gobernación de Misiones, señores Juan J. Rodríguez y Augusto Gorondo, y nombrando reemplazantes á los señores Víctor D. Blanco y Alfredo Picazo.

Expediente núm. 5192, letra F, 1898.

Decreto aceptando la renuncia á don José Barlié del cargo de comisario de policía del territorio de Formosa, y nombrando reemplazante al señor don Eugenio Ronco.

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Enero 5 de 1899.

Expediente 2680—Mandando abonar á los señores Francioni Hnos. y Cía. pesos 34.56 moneda nacional, importe de los materiales entregados á la Oficina de movimiento y conservación del puerto.

Ordenando la devolución del 10 % adicional, pagado por documentos presentados aetes del 23 de Septiembre pasado, á los siguientes señores: Corradi A., 50.57 pesos oro; Corrari A., 120 id; A. Estrada y Cª, 86.08 id; Clarck y Curtin, 54.53 id; Sociedad anónima «El Progreso», 340,80 id; A. Delaye y Cª, 275.75 id; José Sotto y Hnos., 139.70 id; Aishmaan L. y Cª, 51.05 id; Rathje y Muller, 38 id; Galli Hnos., 154.95 id; Miguel Silva, 920.83 id; A. Saavedra, 86,23 id; J. Bell é hijos, 684.76 id.

Expediente número 2695—Ordenando la devolución al señor Ernesto Piaggio de $ 15.90 oro, indebidamente abonados por almacenaje y eslingaje.

Expediente número 2531—Al señor Guillermo Pingel, por el mismo motivo, $ 4.65 oro.

Expediente número 2389—Ordenando la devolución de $ 52.40 m/n y $ 5,24 oro al señor Enrique Murzi, pagados de más por derechos en la aduana de la capital.

Expediente número 1851—Mandando abonar al señor Fermín Echeverría, representante de la sucesión de doña Francisca Viain de Aguirre la suma de $ 120 m/n, importe del alquiler de la casa ocupada por el destacamento del resguardo en Atalaya por los meses de Enero á Junio, inclusive de 1898.

Expediente número 2596—Confirmando el fallo del administrador de rentas de la capital, apelado por el señor P. Allard y, por el empleado señor F. Vallejos, que condenaba al primero al pago de una multa de $ 20 oro á favor del segundo.

Expediente número 2482—Ordenando la devolución de $ 17.15 m/n á los señores Pinasco y y Cía., pagados indebidamente por derechos de guinche.

Estado Mayor General del Ejército

ORDEN GENERAL NÚMERO 5

Buenos Aires, Enero 5 de 1899.

Retiro de un jefe—Confirmación del pase de un oficial—Pase de otro oficial

Por superior decreto de 30 de Diciembre próximo pasado, ha sido declarado en situación de retiro el teniente coronel don Ricardo Starzi, con un total de cincuenta y dos años, once meses y dos dias.

Por resolución superior de 31 del mismo, se deja subsistente el pase del teniente 20 don Nicolás Fernández al primer batallón del regimiento 9º de infantería de línea donde será dado nuevamente de alta con la fecha de su baja.

Por resolución superior de la misma fecha, se dispone pase á la división del Centro, el capitán don José N. Espeche, del Estado mayor general.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Enero 5 de 1899.

S. p. m.—De servicio en el detall general del ejército, los capitanes don Leopoldo Reyes y don Dermidio Lagos

Adolfo Sáez.

Aduana de la capital

ENTRADA DEL DÍA 4 DE ENERO DE 1899

Tipo oficial del oro, 206 00 %

Total recaudado el día 4 de Enero de 1899

Recaudado en curso legal, $ 119693.91. -Su equivalente en oro, 58134 35 —Recaudado en oro sellado, 78444 91 —Total á oro, 136579.26 - Recaudado en curso legal, 9151 76.

CAJA DE CONVERSION

Contaduría-Balance al 31 de Diciembre de 1898

CUENTAS	SALDOS DEBE	SALDOS HABER	SALDOS DEBE	SALDOS HABER
	$ curso legal	$ curso legal	$ oro sellado	$ oro sellado
Circulación general: Mayor ...... 285.813.833 —	......	......	......	......
Circulación general: Menor billet. 6.232.982 05	......	295.165.957 —	......	......
Circulación general: » moned. 3.119.141 95	......	......	......	......
Bancos nacionales garantidos, cuenta emisión...	36.875.684 —	......	.....	......
Banco Hipotecario Nacional, cuenta emisión	30.000.000 —	......	......	......
Banco de la Nación, cuenta emisión: Mayor	......	......	......	......
Banco de la Nación, cuenta emisión: Menor	52.923.181 —	......	......	......
Banco Nacional en liquidación, cuenta emisión: Mayor	......	......	......	......
Banco Nacional en liquidación, cuenta emisión: Menor	96.001.533 —	......	......	......
Municipalidad de la capital, cuenta emisión.......	3.627.093 —	......	......	......
Gobierno nacional, cuenta emisión: Mayor	......	......	.....	......
Gobierno nacional, cuenta emisión: Menor	75.738.466 —	......	......	......
Monedas de niquel nuevas, recibidas de Tesorería Nacional..................	......	3.987.544 05	......	......
Monedas de niquel recibidas del público.........	......	848.581 20	.....	......
Monedas de niquel emitidas......................	3.967.723 15	......	......	......
Monedas de niquel, existencia.....................	868.402 10	......	......	......
Cuenta general de billetes........................	......	153.544.278 95	......	.....
Billetes sin habilitar. Existencia en tesoro	40.897.500 —	......	......	......
Billetes habilitados nuevos: existencia en tesoros	74.603.750 —	......	......	......
Billetes usados para quemar......................	244.754 50	......	......	......
Billetes quemados: ejercicio 1898..................	37.798.274 45	......	......	......
Valores en garantía de emisión.....................	55.000.000 —	......	145.050.886 76	......
Bancos nacionales garantidos, fondos públicos...	......	......	......	36.876.049 15
Gobierno nacional, fondos públicos..............	......	......	......	106.674.837 61
Banco Nacional en liquidación, fondos públicos...	......	......	......	1.500.000 —
Banco de la Nación, bono..........................	......	50.000.000 —	......	......
Artículo 9º ley 2842 (Banco Hipotecario Nacional).	......	5.000.000 —	......	......
Varias cuentas—Banco Nacional....................	......	......	......	11.198.470 —
Varios acreedores..................................	......	19.495 92	......	483.964 57
Banco Nacional en liquidación.....................	......	......	483.964 57	......
Caja de cuentas especiales	19.495 92	......	......	......
Valores en custodia................................	7.400.000 —	......	11.198.470 —	......
Compañías de seguros...............................	......	7.400.000 —	......	......
Suscripción empréstito interno 1891................	......	28.690.259 47	......	......
Intereses y descuentos.............................	......	7.852.123 28	......	......
Tesorería general de la Nación.....................	......	9.891.613 91	......	......
Renta títulos de depósito, ley 3037 (Banco Nacional)	......	1.972.310 25	......	......
Títulos de depósito del Banco Nacional, ley 3037..	6.800.000 —	......	......	......
Gobierno Nacional, ley 4 de Octubre 1897.........	15.908.382 51	......	......	......
Servicio del empréstito (Nacional interno 1891)...	25.489.279 92	......	.....	......
Gastos del empréstito (» » 1891)...	102.961 83	......	.....	......
Caja empréstito......................................	2 48	......	......	......
Bancos cuenta corriente (Nacional)..............	105.680 17	......	......	......
	$ 564.372.164 03	$ 564.372.164 03	$ 156.733.321 33	$ 156.733.321 33

MOVIMIENTO DEL MES

Recibido: En billetes deteriorados	$ 4.597.953 20
» En monedas.............	» 41.150 —
	$ 4.639.103 20
Emitido: En billetes nuevos.......	$ 4.535.830 —
» En monedas............	» 100.873 20
	$ 4.636.703 20
Quema: Existencia anterior para quemar....................	$ 249.420 20
» Recibido en el mes.......	» 4.597.953 20
	$ 4.847.373 40
» Quemado en el mes.......	» 4.602.618 90
Queda para quemar....	$ 244.754 50

Carlos M. Marenco, gerente.—*Juan Battaglini*, tesorero. — *P. Heurtley*, contador.—Vº Bº.—Publíquese. — R. Peró, presidente. — *Alberto Aubone*, secretario.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 293293 07—Su equivalente en oro, 176309.42.—Recaudado en oro sellado, 176013.02.—Total á oro, 318322 44. — Recaudado en curso legal, 24049.72.

Total en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 178627.50.—Su equivalente en oro, 65597.35. — Recaudado en curso legal, 168559.48.—Total á oro, 234156.83.—Recaudado en curso legal, 2884.19.

Diferencia en favor del mes de Enero de 1899

Total á oro, $ 84165 61.

Recaudado en curso legal, 21165 53.

A. Pesce.
Jefe de la teneduría de libros

—

ENTRADA DEL DÍA 5 DE ENERO DE 1899

Tipo oficial del oro, 208 00. %

Recaudado en curso legal, 129984 93
En oro sellado, 74947.83

Ricardo A. Fernández.

—

DIA 7 DE ENERO

Tipo oficial del oro, 207 o|o.